

INFORME SECRETARIAL.- 19 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia –prescripción adquisitiva de dominio sobre vehículo automotor presentada por el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO calidad de apoderado de la señora ELENA CAYCEDO DÍAZ en contra del señor HERNANDO CHACÓN DÍAZ y demás personas determinadas o indeterminadas, demanda que consta de 6 archivos en formato PDF con un total de 119 folios, demanda que quedó radicada en el libro de asuntos civil tomo I folio 337 bajo en número 25483408900120220008000 (C22-00080). Sírvase proveer.


HERNANDO ZAMBRANO B.
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NARIÑO - CUNDINAMARCA

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120220008000 (C22-00080)
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Elena Caycedo de Martínez
Demandado: Hernando Chacón Díaz y demás personas determinadas e indeterminadas

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE –VEHÍCULO TIPO RETROEXCAVADORA- PLACA MC035205 promovida mediante apoderado por la señora ELENA CAYCEDO de MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.622.662 en contra del señor HERNANDO CHACÓN DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.309, y demás personas determinadas e indeterminadas.

SEGUNDO. – De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera rigurosa los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien mueble (vehículo automotor) identificado con las placas MC 035205 denunciado como propiedad del señor HERNANDO CHACÓN DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.309. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito de San Gil Santander, para que procedan en conformidad con el artículo 592 del C.G.P. y al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien mueble VEHÍCULO TIPO RETROEXCAVADORA DE PLACA MC 035205, inscrito en la Secretaría de Tránsito de San Gil Santander y denunciado como propiedad del señor HERNANDO CHACÓN DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.309, para que se notifiquen del presente auto admisorio, el cual será publicado únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito tal como lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Efectuada la publicación en el REGISTTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le asignará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO.- ORDENAR a la parte demandante para que proceda a la instalación de un AVISO, en lugar visible del VEHÍCULO TIPO RETROEXCAVADORA DE PLACA MC 035205, objeto de este proceso, con los siguientes datos:

1. Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
2. Nombre del demandante
3. Nombre del demandado
4. Número de radicación del proceso
5. Indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
6. El emplazamiento a todas las personas que crean tener derechos sobre el vehículo, para que concurran al proceso.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra con un tamaño de siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SÉPTIMO. – ORDENAR a la parte demandante que aporte fotografías para demostrar la instalación del aviso con las especificaciones ordenadas

OCTAVO. – ORDENAR que el AVISO permanezca instado en el vehículo hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO.- INCLÚYASE el contenido del aviso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia en el Consejo Superior de la Judicatura, UNA VEZ inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

DÉCIMO – Conforme a lo informado por la parte actora se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca Santander, a efectos de que informe a este estrado judicial los datos de notificación del señor HERNANDO CHACÓN DÍAZ, ello como quiera que ante esta autoridad cursa un proceso ejecutivo singular radicado con el número 202200022.

NOVENO. - Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.774 y tarjeta profesional No. 135.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70c56b130e10a87a47250ab73b3c87e14c0a4a253d5114b140a35fb2355bb4d**

Documento generado en 06/02/2023 11:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>